



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-203/2021

RECORRENTE:
COALICIÓN VA POR BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL XVII DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede en la que la Secretaría General de Acuerdos hace constar que, respecto a la prevención realizada al recurrente mediante proveído del veintidós de junio, el plazo otorgado para señalar domicilio en esta ciudad, ha transcurrido sin que se hubiese recibido promoción alguna en Oficialía de Partes de este Tribunal; así mismo de los autos que integran el presente expediente, se advierte que el recurso citado al rubro fue promovido por María del Refugio Santillán Rojas, ostentándose como representante propietaria de la Coalición Va por Baja California, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, sin que haya acompañado documentales que acrediten la personería con la que se ostenta.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Agréguese al expediente la constancia descrita en la cuenta que antecede, para que obre como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de haber transcurrido el plazo otorgado a la recurrente, sin que hubiere efectuado manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de veintidós de

junio, por lo que las posteriores notificaciones se le realizarán por estrados, incluyendo las de carácter personal.

TERCERO. Se requiere a María del Refugio Santillán Rojas, quien se ostentó como representante propietaria de la Coalición Va por Baja California, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, para que dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, posteriores a la notificación del presente acuerdo, remita las documentales que acrediten la personería con que se ostenta, y su facultad para promover juicios a nombre y representación de la citada Coalición. Bajo el apercibimiento de que, si no lo hace, se tendrá por actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 299 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a María del Refugio Santillán Rojas, y a las demás partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, Carola Andrade Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ELECTORAL

